



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00326

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aclarará la razón por la que se afirma que la demandada se encuentra domiciliada en Medellín. Esto teniendo en cuenta que según el pagaré el domicilio de la demandada es Caldas y, según el historial vehicular del bien objeto de prenda, la dirección de la señora Leidy es en Amagá.

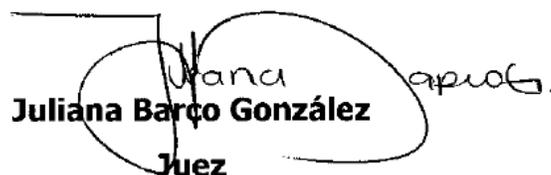
Adviértase que lo anterior es relevante para fijar la competencia por factor territorial teniendo en cuenta que, conforme con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, tratándose de procedimientos ejecutivos para hacer efectiva la garantía real la competencia por ese factor se fija conforme con el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. Y al ser un bien mueble, la Corte ha presumido que la ubicación de aquel coincide con el domicilio del demandado¹.

¹ Cfr. AC 2028-2021 Corte Suprema de Justicia MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

2. Conforme con lo anterior, de ser el caso se adecuará la competencia conforme con el artículo 28 numeral 7°.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 5 marzo de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c23d5a2cb7b4f817006495468a4df4d8c8f88976bdb35e93724bcd7a3cc496b**

Documento generado en 04/03/2024 03:21:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**